

CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (JULIO – DICIEMBRE 2009)

Claribel de Castro Sánchez*/**Fernando Val Garijo****

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH; II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH; III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES. IV. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA.

I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977:
- Afganistán (10 de noviembre).

- Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, de 8 de junio de 1977:
- Afganistán (10 de noviembre).

- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:

- Australia (15 de julio), Brasil (28 de agosto), Chile (6 de julio), Francia (17 de julio), Grecia (26 de octubre), Guyana (21 de septiembre), Polonia (26 de octubre), Reino Unido (23 de octubre).

- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:

- Buthan (9 de diciembre), Países Bajos (24 de septiembre), Sudáfrica (24 de septiembre).

B) Protección de bienes culturales durante conflictos armados

- Protocolo Segundo a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 26 de marzo de 1999:

- Alemania (25 de noviembre), Italia (10 de julio).

* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

** Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

C) Armas

- Convención sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:
 - Kazahstan (8 de julio), Qatar (16 de noviembre).
- Protocolo I a la Convención de 1980, sobre fragmentos no localizables, de 10 de octubre de 1980:
 - Kazahstan (8 de julio), Qatar (16 de noviembre).
- Protocolo II a la Convención de 1980, sobre prohibiciones y restricciones del uso de minas, armas trampa y otros artefactos, de 10 de octubre de 1980:
 - Qatar (16 de noviembre).
- Protocolo III a la Convención de 1980, sobre prohibiciones y restricciones del uso de armas incendiarias, de 10 de octubre de 1980:
 - Kazahstan (8 de julio), Qatar (16 de noviembre).
- Protocolo IV a la Convención de 1980, relativo a las armas láser cegadoras, de 13 de octubre de 1995:
 - Kazahstan (8 de julio).
- Protocolo V a la Convención de 1980, sobre los restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:
 - Chile (18 de agosto), Qatar (16 de noviembre).

2. La Función del CICR¹.

A) Septiembre:

Desde el 17 de septiembre y gracias a un programa cuya realización han comenzado el (CICR) y los militares de Estados Unidos, los detenidos en la instalación naval de la

¹ Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR (www.icrc.org). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). De entre estas actividades puede interesar destacar las relativas a los centros de detención en Guantánamo (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR.

En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

bahía de Guantánamo pueden comunicarse con sus familiares mediante llamadas con la modalidad de videoconferencias.

B) Octubre:

El 2 de octubre, el CICR facilitó el regreso a Gaza y Cisjordania de mujeres palestinas que fueron liberadas por Israel.

En el seno de la 121ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, el CICR y la Unión Interparlamentaria (UIP) piden a los parlamentarios y legisladores de todo el mundo que pongan más empeño en velar por que se aplique y respete el derecho internacional humanitario (DIH).

C) Noviembre:

La Asamblea del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en su reunión de 11 de noviembre, eligió a Yves Daccord para el cargo de director general.

El CICR efectuó dos visitas a tres miembros de las fuerzas de seguridad afganas detenidos por los talibanes en la provincia de Badghis, en el noroeste de Afganistán.

D) Diciembre:

PLAN DE ACCIÓN DE CARTAGENA: del 29 de noviembre al 4 de diciembre y con los auspicios del CICR, se celebró la *Cumbre de Cartagena por un mundo libre de minas antipersonal* (Segunda Conferencia de Examen de la Convención). En dicha reunión, los Estados Partes en la *Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal* reafirmaron el compromiso de poner fin a los sufrimientos que ocasionan estas armas, mediante la aprobación de un plan de acción quinquenal para la limpieza de zonas minadas, la asistencia a las víctimas y la destrucción de todas las existencias. De conformidad con el Plan, los Estados se comprometen a ampliar los servicios sociales y de atención de salud en favor de las víctimas, así como a promover el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas, a fin de que participen plenamente en la sociedad. Asimismo, se exhorta a que todos los Estados Partes que aún no hayan destruido las reservas de minas antipersonal que posea, lo hagan sin dilación. Del mismo modo, se pide a los Estados que todavía no hayan realizado la limpieza de los terrenos minados que agilicen la devolución de terrenos seguros a las comunidades afectadas.

3. Organizaciones Internacionales

A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General²

- A/RES/64/10, de 5 de noviembre, sobre el seguimiento del informe de la Misión de las Naciones Unidas de Investigación del Conflicto de Gaza (114-18-44).
- A/RES/64/11, de 9 de noviembre, sobre la situación en el Afganistán.
- A/RES/64/19, de 2 de diciembre, sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina (164-7-4).
- A/RES/64/21, de 2 de diciembre, sobre el Golán sirio (116-7-51).
- A/RES/64/24, de 2 de diciembre, sobre el *Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África*. En esta resolución la Asamblea General expresa su satisfacción por la entrada en vigor del tratado, el 15 de julio de 2009, e insta a aquellos países africanos que aún no lo han hecho para que firmen y ratifiquen el tratado.
- A/RES/64/29, de 2 de diciembre, sobre un *Tratado de prohibición de la producción de material fisiónable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares*. La Asamblea General insta a la Conferencia de Desarme para que, a comienzos de 2010, llegue a un acuerdo para iniciar las negociaciones sobre un tratado de este tipo.
- A/RES/64/30, de 2 de diciembre, sobre asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida.
- A/RES/64/31, de 2 de diciembre, sobre el seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del *Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares* (109-56-10).
- A/RES/64/36, de 2 de diciembre, sobre la *Convención de las Municiones en Racimo*.
- A/RES/64/46, de 2 de diciembre, sobre la aplicación de la *Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción*.
- A/RES/64/47, de 2 de diciembre, sobre el compromiso renovado a favor de la eliminación total de las armas nucleares (171-2-8).

² En aquellas resoluciones sometidas a votación se incluyen, entre paréntesis y por este orden, los votos a favor, en contra y las abstenciones.

- A/RES/64/50, de 2 de diciembre, sobre los problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales.
- A/RES/64/51, de 2 de diciembre, sobre los problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales.
- A/RES/64/56, de 2 de diciembre, sobre la aplicación de la *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción* (160-0-18).
- A/RES/64/59, de 2 de diciembre, sobre una *Convención sobre la prohibición de la utilización de Armas Nucleares* (116-50-12). La Asamblea General reitera su llamamiento a la Conferencia de Desarme para que inicie las negociaciones encaminadas a la adopción de una convención sobre esta materia.
- A/RES/64/67, de 2 de diciembre, sobre la *Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*.
- A/RES/64/69, de 2 de diciembre, sobre el *Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares* (175-1-3). La Asamblea General insta a los Estados que aún no lo han hecho a que firmen y ratifiquen el tratado lo antes posible.
- A/RES/64/70, de 2 de diciembre, sobre la *Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción*.
- A/RES/64/92, de 10 de diciembre, sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados (168-6-4).
- A/RES/64/93, de 10 de diciembre, sobre los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado (167-7-3).
- A/RES/64/94, de 10 de diciembre, sobre las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (162-9-5).
- A/RES/64/95, de 10 de diciembre, sobre el Golán sirio ocupado (166-1-11).
- A/RES/64/121, de 16 de diciembre, sobre el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.

- A/RES/64/239, de 24 de diciembre, sobre financiación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.
- A/RES/64/240, de 24 de diciembre sobre financiación del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.

B) Organización de Estados Americanos (OEA): Asamblea General

Durante el presente semestre no se adopta ninguna resolución ya que el período ordinario de sesiones se celebró durante el primer semestre del año.

C) Unión Africana (UA)

El 23 de octubre del 2009 se adoptó la *Convención de la Unión Africana sobre la protección y la asistencia a las personas desplazadas en África (Convención de Kampala)*, 23 de octubre de 2009. La Convención está abierta a la firma. Hasta el momento hay 27 Estados signatarios. Un Estado, Uganda, ha ratificado la Convención (29 de enero de 2010).

II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta³

La Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta obtiene el estatuto de observador ante Naciones Unidas a partir del 16 de diciembre (A/RES/64/121).

2. Organización de las Naciones Unidas

A) Consejo de Seguridad

- *Cuestiones generales* (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).
- S/RES/1877 (2009), de 7 de julio, sobre el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. El Consejo procede a la prórroga del nombramiento de magistrados.
- S/RES/1878 (2009), de 7 de julio, sobre el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. El Consejo procede a la prórroga del nombramiento de magistrados.
- S/RES/1882 (2009), de 4 de agosto, sobre los niños y los conflictos armados.

³ Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 70 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

- S/RES/1888 (2009), de 30 de septiembre, sobre las mujeres y la paz y la seguridad. [...] *Reiterando su profunda preocupación* por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños, incluidas todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y no obstante sus llamamientos dirigidos a todas las partes en los conflictos armados para que pongan fin a esos actos con efecto inmediato, tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados. [...] *Recordando* que el derecho internacional humanitario brinda a las mujeres y a los niños una protección general como parte de la población civil durante los conflictos armados y una protección especial en razón del hecho de que pueden correr particulares riesgos. *Recordando* la responsabilidad que incumbe a los Estados de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra civiles [...] *Recordando* la inclusión de una serie de delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales. [...] *Reafirmando* que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados. [...] 4. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre a un representante especial para que aporte un liderazgo coherente y estratégico, colabore efectivamente para reforzar los mecanismos de coordinación existentes en las Naciones Unidas e inicie gestiones de promoción ante, entre otras partes, los gobiernos, incluidos sus representantes militares y judiciales, así como todas las partes en conflictos armados y la sociedad civil, a fin de afrontar, tanto en la sede como en los países, la violencia sexual en los conflictos armados, promoviendo al mismo tiempo la cooperación y la coordinación de esfuerzos entre todas las partes interesadas, fundamentalmente por medio de la iniciativa interinstitucional “Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos”.
- S/RES/1889 (2009), de 5 de octubre, sobre las mujeres y la paz y la seguridad.
- S/RES/1894 (2009), de 11 de noviembre, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. [...] *Reafirmando* que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados. [...] *Reiterando* que lamenta profundamente que los civiles sigan constituyendo la gran mayoría de las víctimas en las situaciones de conflicto armado. [...] *Reconociendo* la importancia de los programas de reparación para responder a las infracciones graves del derecho internacional humanitario y las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos. [...] 1. *Exige* que las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como que cumplan todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, y, a este respecto, las *insta* a adoptar todas las medidas necesarias para respetar y proteger a la población civil y atender sus necesidades básicas. Asimismo, exhorta a los Estados a: a) asegurar la difusión del DIH y del Derecho Internacional de los derechos humanos, b) proporcionar capacitación en

materia de DIH, c) asegurar el respeto del DIH, d) procurar recibir el apoyo de la ONU y del CICR en materia de capacitación y sensibilización sobre las normas de DIH, de derechos humanos y del derecho de los refugiados.

- S/RES/1900 (2009), de 16 de diciembre, sobre el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. El Consejo decide prorrogar el mandato de magistrados.
- S/RES/1901 (2009), de 16 de diciembre, sobre el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. El Consejo decide prorrogar el mandato de magistrados.
- *Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).
 - S/RES/1880 (2009), de 30 de julio, sobre la situación en Costa de Marfil.
 - S/RES/1890 (2009), de 8 de octubre, sobre la situación en el Afganistán.
 - S/RES/1893 (2009), de 29 de octubre, sobre la situación en Costa de Marfil.
 - S/RES/1896 (2009), de 7 de diciembre, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo.
 - S/RES/1906 (2009), de 23 de diciembre, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo.

B) Consejo de Derechos Humanos

- a) *Decimosegundo Período de Sesiones* (celebrado del 14 de septiembre al 2 de octubre de 2009).
 - *Resolución A/HRC/RES/12/5, Protección de los derechos humanos de los civiles en los conflictos armados*, de 1 de octubre de 2009. Señala la necesidad de celebrar una reunión de expertos para el estudio del tema.
 - *Resolución A/HRC/RES/12/11, Derechos humanos y justicia transicional*, de 1 de octubre de 2009. En la presente resolución el consejo de Derechos Humanos reafirma que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones de perseguir a los autores de violaciones flagrantes de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, que constituyen crímenes a la luz del derecho internacional, a fin de poner fin a la impunidad.
 - *Resolución A/HRC/RES/12/22, Derechos Humanos y medidas coercitivas unilaterales*, de 2 de octubre de 2009. El Consejo de Derechos Humanos, [...] Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, [...] Condena el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra

cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales.

b) *Decimosegundo Período Especial de Sesiones* (celebrado del 15 al 16 de octubre de 2009): *La situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, incluido Jerusalén Oriental*.

- Resolución A/HRC/RES/S-12/1⁴, *Situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, incluido Jerusalén Oriental*, de 16 de octubre de 2009. El Consejo condena las violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES⁵.

1. Corte Interamericana De Derechos Humanos

- *Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009- Serie C, No 209. En la sentencia la Corte realiza consideraciones relativas a la obligación de Perú de tipificar adecuadamente el delito de desaparición.
- *Caso de la masacre de las Dos Erres vs Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211. En la sentencia se realizan consideraciones sobre la obligación estatal de adoptar una política de capacitación permanente de los operadores de justicia en materia de derechos humanos y Derecho internacional humanitario (párrafos 25 y 250). Tienen especial interés las consideraciones realizadas por el Juez Ad Hoc Cadena Rámila en torno a la obligatoriedad del Derecho internacional humanitario, la responsabilidad estatal por sus violaciones y el modo en que la Corte Interamericana puede aplicar las normas de DIH.

IV. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA

- **Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**. Presentado en el Congreso de los Diputados el 19 de noviembre de 2009, actualmente está en fase de tramitación en el Senado. La reforma que se pretende incide, entre otras materias, en determinados tipos penales incluidos en el Título XXIV (Delitos contra la Comunidad Internacional), Capítulo III (De los Delitos contra las Personas y Bienes protegidos en caso de Conflicto

⁴ Adoptada con 25 votos a favor, 6 en contra y 11 abstenciones.

⁵ En este apartado hemos decidido no incluir la referencia a la actividad de los Tribunales Penales *ad hoc*, ni de la Corte Penal Internacional ya que estos aspectos son analizados en detalle por el Prof. Quindimil en la Crónica de Tribunales Internacionales que se publica en esta misma revista.

Armado). El Proyecto de Ley contiene modificaciones a los artículos 611, 612, 613, 614 y también 616 (Capítulo IV, Disposiciones Comunes). Junto a las modificaciones de estos artículos, el proyecto de ley incluye asimismo la del artículo 133 del Código Penal (Título VII, De la Extinción de la Responsabilidad Criminal y sus efectos, Capítulo I, De las Causas que eximen la Responsabilidad Criminal). El sentido de esta modificación consiste en excluir de la imprescriptibilidad de los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado los delitos tipificados en el artículo 614, por ser de menor gravedad que el resto de los tipificados en el Capítulo III, Título XXIV. Actualmente todos los delitos de este Capítulo están sujetos a la regla de la imprescriptibilidad.

- **Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para implantación de una nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** (BOE de 4 de noviembre de 2009, Núm. 266). La reforma del artículo 23.4 LOPJ incide sobre la jurisdicción de los tribunales españoles para la persecución penal de los crímenes de guerra, que quedan comprendidos en el artículo 23.4 h) LOPJ. La nueva regulación impone límites al ejercicio de la jurisdicción por parte de los tribunales españoles sobre hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional al disponer que “sin perjuicio de lo que pudieran disponer los tratados y convenios internacionales suscritos por España, para que puedan conocer los Tribunales españoles de los anteriores delitos deberá quedar acreditado que sus presuntos responsables se encuentran en España o que existen víctimas de nacionalidad española, o constatarse algún vínculo de conexión relevante con España y, en todo caso, que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles”